



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-134**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Fracción IV del artículo 429 y la Fracción I del artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente



**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**

20 MAY 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**Oscar Daniel Martínez Terrazas**  
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 537 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A CARGO DEL DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Quien suscribe Oscar Daniel Martínez Terrazas, Diputado Federal, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, quien presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción IV del artículo 429 y la Fracción I del artículo 537 de la *Ley Federal del Trabajo*, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el COVID-19, comúnmente llamado solo "coronavirus", fue notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, siendo en enero que la declara como una emergencia de salud pública mundial.<sup>1</sup> Comunicando en marzo de 2020 que puede ser caracterizado como una pandemia, para esa fecha, las declaraciones del director general de la OMS fueron en el sentido de que "el número de casos de coronavirus fuera de China aumentó 13 veces y que el de países afectados se triplicó en las últimas dos semanas".

Los coronavirus son una extensa familia de virus, algunos de los cuales puede ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común hasta el síndrome respiratorio agudo severo. Los virus de esta familia también pueden causar varias enfermedades en los animales.<sup>2</sup>

El agente etiológico es un nuevo coronavirus, SARS-Cov-2, llamado así por la similitud de sus síntomas agudos con los inducidos por el síndrome respiratorio severo (SARS, por sus siglas en inglés) que surgió en 2003. Según identificaron los científicos, las secuencias genómicas de los virus del SARS-Cov-2 aisladas de varios pacientes comparten una identidad de secuencia, lo que sugiere un cambio muy reciente del huésped en humanos.<sup>3</sup> Aunque también nos dicen que hacen falta más estudios para poder aseverar o no lo anterior.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Véase: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. Véase: [https://www.who.int/es/disease/coronavirus\\_infections/es/](https://www.who.int/es/disease/coronavirus_infections/es/)

<sup>3</sup> [https://genotopia.com/genetica\\_medica\\_news/sars-cov/](https://genotopia.com/genetica_medica_news/sars-cov/)

Las afectaciones por esta pandemia han provocado crisis en diferentes países, incluyendo México. Los resultados de estas afectaciones se han visto reflejados no sólo en la salud de la población, las condiciones económicas y sociales también han sido deterioradas.

En el caso específico de México, la Secretaría de Salud comunica que, hasta el 28 de abril del año en curso se reportan 16,752 casos de COVID.19 y 1,569 defunciones.<sup>4</sup> Siendo la Ciudad de México el estado con mayor número de casos, 348 confirmados, le siguen Baja California con 186 casos y Sinaloa con 130 casos.

3.- Esta afectación de salud en la sociedad mexicana representa un impacto económico negativo, que con el transcurso del tiempo es proclive a agravarse.

El área de Estudios Económicos, del Banco BBVA, en su "Informe 'La inacción es más peligrosa que la sobre-reacción, tanto para la salud pública como para la economía',<sup>5</sup> del 25 de marzo del 2020, ya planteaba que una decisión tardía podría tener graves consecuencias. Debido al "cierre" precipitado de la economía, una recesión global es ineludible, sin tener certeza del tiempo y magnitud que esta ocasionara. La poca demanda ya ocasiona impacto en las cadenas de valor, la construcción está inmóvil, el gasto público se direcciona a salud y las familias, por lo que la inversión pública, sin tocar las inversiones prioritarias del Gobierno Federal, se debilita, la industria, así como el sector servicio se verán seriamente afectados en el corto plazo.

Otro punto es que, a raíz de la sana distancia, medida implementada para disminuir los contagios por Covid-19, la creación de empleo se verá seriamente afectada, ya sea por pérdida o menor oportunidad de contratación. Siendo el ramo más afectado el de servicio, como restaurantes, transporte y el turismo. También se toma en cuenta la caída de las exportaciones debido al desplome de la demanda de los E.U.A. así como de otros países con los que México tiene acuerdos o tratados comerciales.

Lo más grave en este escenario es la caída abrupta del petróleo, con números que no se habían visto en la historia moderna, el caso más importante es el del petróleo WTI, que es el que comúnmente se toma de referencia para el precio internacional, que el día 20 de abril de este año, cotiza con números negativos, -37.63 DPB,<sup>6</sup> afectando el precio de todos los demás países petroleros. En el caso del petróleo mexicano su precio al final de la jornada fue de -2.37 DPB.<sup>7</sup>

Mientras tanto, en medios informativos nacionales e internacionales coinciden en que las políticas de reactivación económica como de mejoramiento en inversión nacional no son las correctas, como en el caso de la BBC internacional de reino Unido, que nos dice en su

<sup>4</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/548898/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.04.28.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/548898/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.28.pdf)

<sup>5</sup> <file:///C:/Users/sasaa/Downloads/ImpactoCovid19Economia.pdf>

<sup>6</sup> <https://mx.investing.com/commodities/crude-oil-historical-data>

<sup>7</sup> <http://www.oilbmex.mx/oilbmex-precio-mme.php>

nota publicada el 29 de abril,<sup>8</sup> donde se menciona que a pesar de reducir al mínimo los sectores esenciales, en comparación con lo Estados Unidos, México paro totalmente, industrias como las constructoras, de fabricación de trenes, de herramientas para la agroindustria, de electrónicos, y hasta de productos médicos. Esto representa un problema en ambos sentidos, E.U.-México, ya que, al no tener producción, se entorpece el abastecimiento de insumos importantes para una correcta operación y contención de las dificultades ocasionadas por el Covid-19. Con la reciente activación de la fase III de contención del Covid-19, las medidas para la reducción de actividades esenciales se ven reducidas aun más, a pesar de que a consideración de "La Agencia de Seguridad de Ciberseguridad e Infraestructura de EE.UU. ha definido a las empresas de manufactura entre los sectores vitales de la industria, lo que garantiza su continua operación", en México es al contrario, a cerrado la industria manufacturera, de acuerdo al "decreto emitido por el gobierno el 30 de marzo incluye a industrias como la alimentaria o la energética, entre otras, pero no las de producción de bienes o la manufactura". Esto a pesar que de empresarios mexicanos, así como extranjeros, han solicitado al gobierno del presidente López Obrador, la reapertura de esta industria, sin recibir una respuesta favorable, a pesar de que sus argumentos se sustentan, en que se "pone en peligro nuestra capacidad de entregar suministros críticos y elementos esenciales diarios a los ciudadanos de México y América del Norte", resaltando que el problema también implica a Canadá".

4.- La acelerada pérdida del empleo y lo que se proyecta como una lenta recuperación del mismo, pone en el ojo de la opinión pública y de la sociedad en general, cuales deberán de ser las acciones a tomar para mitigar y solucionar dicha situación. Hasta el 6 de abril del año en curso se han perdido 346 mil 878 empleos a nivel nacional, según lo reporta la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Lujan, en la conferencia Presidencial del 8 de abril.<sup>9</sup> También menciona que los estados con mayor pérdida de empleo son Quintana Roo (63,847), Ciudad de México (55,591) y Nuevo León (23,465).

Ante estos niveles de desempleo se le puede sumar 1 millón 942 mil 071 personas desocupadas a nivel nacional, según lo reporta la propia secretaria del Trabajo, en su "Reporte de Información Laboral, de abril 2020".<sup>10</sup> En el mismo reporte se especifica que hay cerca de 34 millones 142 mil 820 empleados de los sectores industrial y servicios como la manufacturera, construcción, comercio, transporte y servicios, que corren riesgo grave de reducir su capacidad de empleo.

Por ello hay que tomar las medias necesarias e implementarlas lo más pronto posible para no perder el avance alcanzado en desarrollo y combate a la pobreza. Se puede entender que esta crisis no e una crisis natural, por ello el actuar oportunamente hará una diferencia que nos aleje del precipicio de un caos económico y social.

<sup>8</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52418684>

<sup>9</sup> [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=1616&v=Ddp1IFvxRoNA&feature=emb\\_title](https://www.youtube.com/watch?time_continue=1616&v=Ddp1IFvxRoNA&feature=emb_title)

<sup>10</sup> <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

5. En la presente iniciativa se planteará modificar la Ley Federal del Trabajo, toda vez que, en México, a nivel federal, no se cuenta con mecanismos que puedan apoyar a todas y todos los trabajadores mexicanos que perdieron su empleo o que están a punto de perderlo por la crisis ocasionada por la pandemia de Covid-19.

Si bien, es una facultad del Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Salud, tomar todas las medidas necesarias para contener este tipo de emergencias, y por medio de decretos emitidos por el propio Ejecutivo Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas, 23, 24, 31 de marzo del 2020, por el que se establecen medidas como la importancia sanitaria de nivel prioritario, la suspensión de actividades laborales esenciales donde se involucre la concentración de personas físicamente, no se prevé que las y los trabajadores puedan reincorporarse a su empleo al término de la emergencia sanitaria.

Por ello se propone que se pueda contar con un mecanismo, para las y los trabajadores de México, que consista en un apoyo económico por tres meses y con esta medida acelerar la recuperación económica. Especificando que derivado por la contingencia del Covid-19, se destinaran recursos económicos para cubrir dicha situación laboral.

Si bien en la Ley Federal del Trabajo se establecen criterios para proteger a los trabajadores en una situación como la que se vive en la actualidad, para que los empleadores sigan pagando un sueldo a las y los trabajadores, solo se establece que será un día de salario mínimo general vigente y hasta por un mes únicamente. Y si vamos un poco más allá, en el acuerdo modificatorio emitido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril del 2020, se establece un incremento en el tiempo para parar las actividades no esenciales, y lo establece hasta el 30 de mayo del presente año, cuando se señalaba que era hasta el 30 de marzo.<sup>11</sup> Ante esta situación no se puede hacer caso omiso al tiempo que las y los trabajadores de México deberán de pasar en sus hogares, puesto que la Ley establece solo un mes para que el empleador pague un sueldo a estos.

También no se contempla en la Ley en comento que los empleadores puedan reabrir sus negocios, puesto que estos pueden ser micro o pequeñas empresas y no contar con capital suficiente para afrontar la contingencia sanitaria. Dejando en indefensión a un gran número de empleados que se integraran de lleno a las filas del desempleo.

Ante esta situación se propone, reformar la fracción IV del artículo 429 y la fracción I del artículo 537 de la *Ley Federal del Trabajo*, para poder precisar que en casos en que, por un riesgo sanitario y/o epidemiológico que se prolongue por más de un mes, se pueda contar con un Seguro de Riesgo Económico Extraordinario, hasta que concluya la contingencia. También se propone dotar al Sistema Nacional de Empleo pueda estudiar,

<sup>11</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

promover acciones que ayuden a las y los trabajadores mexicanos a contar con recursos económicos en estos casos de contingencia sanitaria.

Para contar con los recursos que se derivan de un siniestro, desastre natural o riesgo epidemiológico, se propone direccionar los recursos aprobados en el Ramo 14 Trabajo y Previsión Social, específicamente del Programa de Apoyo al Empleo, ya que este programa, según sus reglas de operación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2019,<sup>12</sup> "busca ayudar a solucionar las dificultades que enfrentan los buscadores de trabajo y los empleadores para articularse en el mercado laboral". Para este ejercicio fiscal 2020 el programa tiene recursos autorizados por 704.87 millones de pesos.

La propuesta de modificación sería la siguiente:

Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p><b>Artículo 429.-</b> En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.</p>	<p><b>Artículo 429.-</b> En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. <b>En los casos en que la contingencia se prolongue el gobierno federal y/o estatal, otorgará como complemento un Seguro de Riesgo Económico Extraordinario hasta completar el equivalente a 1.8 Salarios Mínimos Generales Vigentes hasta que concluya la contingencia.</b></p>
<p><b>Artículo 537.</b> El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;</p> <p>II al VII. ...</p>	<p><b>Artículo 537.</b> El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos <b>y en especial en casos de contingencia sanitaria.</b></p> <p>II al VII. ...</p>

<sup>12</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522342/ROPAE\\_2020\\_PUBLICADAS\\_EN\\_DOE\\_PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522342/ROPAE_2020_PUBLICADAS_EN_DOE_PDF)

De la Sesión anterior, Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía:

**Artículo Único.** Se reforma la Fracción IV del artículo 429 y la Fracción I del artículo 537 de la *Ley Federal del Trabajo*, para quedar como sigue:

**Artículo 429.-** En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I a III. ...

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo vigente general, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. **En los casos en que la contingencia se prolongue el gobierno federal y/o estatal, otorgará como complemento un Seguro de Riesgo Económico Extraordinario hasta completar el equivalente a 1.8 Salarios Mínimos Generales Vigentes hasta que concluya la contingencia.**

**Artículo 537.** El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y en especial en casos de contingencia sanitaria.

II a VII. ...

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de mayo de 2020.

**OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**

